



**CONSEJO UNIVERSITARIO  
SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA N° 04**

En Arica, el día 17 de octubre de 2025, siendo las 15:30 horas, se celebra la sesión extraordinaria N.º 04 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, reunión que se lleva a cabo de manera presencial en la Sala de Consejo de la Rectoría de la Universidad.

**ASISTENTES:**

<b>Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE</b>	Presidente
<b>Sra. MÓNICA NAVARRETE ÁLVAREZ</b>	Consejera (online)
<b>Sra. CARMEN ARANEDA GUIRIMAN</b>	Consejera
<b>Sr. CARLOS MONDACA ROJAS</b>	Consejero
<b>Sr. EMILIO ULLOA VALENZUELA</b>	Consejero
<b>Sra. CAROLINA STEFONI ESPINOZA</b>	Consejera (online)
<b>Sr. MARCOS HALTY CARMONA</b>	Consejera
<b>Sr. ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI</b>	Consejero
<b>Sr. EDGAR ESTUPIÑÁN PULIDO</b>	Consejero
<b>Sra. PAOLA GAZMURI BARRIOS</b>	Consejera
<b>Sra. PILAR MAZUELA ÁGUILA</b>	Consejera
<b>Sr. FABIÁN PINAZO REYES</b>	Consejero
<b>Sra. SOLEDAD CORDOVEZ SÁNCHEZ</b>	Consejera
<b>Srita. SAMITAH ARDILES CORTEZ</b>	Consejera (online)
<b>Sr. GIOVANNY BASAEZ PINTO</b>	Consejero

**MINISTRO DE FE: Sr. ÁLVARO PALMA QUIROZ**, Secretario General de la Universidad de Tarapacá.



Participaron como invitados/as: Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, Vicerrectora Académica; Sr. Patricio Zapata Valenzuela, Vicerrector de Desarrollo Estratégico; Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, Asesor Jurídico de la Universidad; Sr. Lukas Zambrana Almendros, Profesional de la Secretaría General de la Universidad de Tarapacá.

El Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, da la bienvenida a los presentes.

---

## 1. PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO UNIVERSITARIO.

Abierto el único punto de la tabla, el **Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce**, en su calidad de **Presidente del Consejo Universitario**, introdujo el tema señalando la relevancia institucional y la necesidad de clarificar los alcances prácticos del **principio de probidad administrativa** en las actuaciones de los órganos colegiados superiores de la Universidad. Indicó que dicho principio debía entenderse en coherencia con la naturaleza pública de la institución, subrayando: "Queremos tener mucha claridad sobre esto para que ninguno cometa errores, lo conversamos en el Consejo Superior y es importante conocerlo también en esta instancia. Todos y todas, (...) les afecta la probidad y están en la administración del Estado por estar en esta instancia colegiada".

En ese contexto, el Rector cedió la palabra al **Asesor Jurídico, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez**, quien procedió a exponer el **Informe Jurídico sobre el Principio de Probidad Administrativa en relación con las actuaciones de los órganos colegiados del Gobierno Universitario**.

---

### Exposición del Asesor Jurídico

El **Asesor Jurídico** inició su exposición precisando que el principio de probidad administrativa es una directriz estructural del actuar público, derivada del **artículo 4º de la Constitución Política de la República**, que establece que "Chile es una república democrática", generando consecuencias jurídicas directas en la forma de actuación de la

Administración del Estado. Enfatizó que dicho precepto vincula toda función pública a un marco ético y normativo orientado por la **primacía del interés público sobre el particular**, lo que —en el contexto universitario— se traduce en la obligación de los miembros de cada órgano colegiado de velar por la integridad, transparencia e imparcialidad en cada decisión institucional.

Explicó que el **artículo 8º de la Constitución** y el **artículo 52 de la Ley N° 18.575** establecen expresamente que "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones", extendiendo su aplicación a toda persona que ejerza funciones públicas, incluyendo las universidades estatales y sus órganos de gobierno. Agregó que la **Ley N° 19.880** y la **Ley N° 20.880 sobre Probidad y Prevención de Conflictos de Intereses** complementan este mandato, señalando que los funcionarios y autoridades deben abstenerse de intervenir en decisiones cuando exista un interés personal o cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

En palabras del Asesor: "La probidad administrativa no se agota en la ausencia de corrupción, sino que constituye una forma de actuar ética, transparente y sujeta al interés general. Es actuar con rectitud y lealtad hacia la función pública. Lo preventivo es lo que más importa, evitar incurrir en errores o conductas indebidas". Añadió que los mecanismos preventivos más relevantes son las **inhabilidades e incompatibilidades** para ejercer cargos públicos y la **regulación del lobby**, que obliga a registrar cualquier gestión o reunión que busque influir en decisiones institucionales.

Continuando, el Asesor explicó que la **probidad administrativa** tiene una dimensión **individual** y otra **orgánica**: la primera se refiere a la conducta personal intachable del funcionario o consejero; la segunda, a la forma en que las instituciones adoptan sus decisiones colectivas. En este sentido, subrayó que los **órganos colegiados** —como el Consejo Superior y el Consejo Universitario— expresan su voluntad mediante **acuerdos**, no por gestiones individuales de sus integrantes. "Lo que se decide es del cuerpo colegiado, no de una persona. No se contempla que quienes integran estos cuerpos representen individualmente a dichos órganos. La decisión es del Consejo en pleno y debe formalizarse como acuerdo", señaló.

## Sobre el conflicto de interés y el deber de abstención

El Asesor abordó el concepto de **conflicto de interés**, definiéndolo conforme a la Ley N° 20.880 como la concurrencia simultánea del interés general propio del cargo con un interés particular, sea o no de carácter económico, del funcionario o de un tercero vinculado. "Si existe la duda razonable, la regla es la abstención. No se espera que alguien pruebe su falta de imparcialidad, sino que se prevenga el riesgo de ella", indicó.

Citó diversos **dictámenes de la Contraloría General de la República**, destacando el **N° 29.335 de 2017**, el **N° 5.856 de 2018** y el **N° 22.989 de 2019**, en los que se establece que incluso la mera posibilidad de conflicto obliga a abstenerse de intervenir. Agregó que tales lineamientos son plenamente aplicables a los órganos colegiados universitarios, en tanto forman parte del sistema de administración del Estado.

En relación con las reuniones con terceros, el Asesor precisó que las autoridades universitarias deben canalizar tales gestiones conforme a la **Ley del Lobby**: "Si una persona externa —sea académico, funcionario, estudiante o representante de algún grupo— busca plantear una situación que pueda influir en una decisión del Consejo, lo correcto es tramitarlo por ley del lobby. Si no se hace, puede ser una infracción de probidad".

## Deliberaciones del Consejo

La intervención del Asesor dio paso a un amplio intercambio de observaciones y consultas entre los consejeros y consejeras.

El **Rector** puntualizó la importancia de entender el rol colegiado como una instancia de deliberación institucional, no de representación gremial o estamental: "Cuando uno está aquí, deja de ser representante del grupo que lo eligió. Pasa a ser consejero universitario sin apellido, porque lo que se discute acá es el interés de toda la Universidad, no el de un sector".

La **Consejera Mónica Navarrete** consultó sobre la compatibilidad entre su rol académico y su eventual participación en votaciones relacionadas con su Facultad, a lo que el Asesor respondió que en tales casos deben aplicarse criterios de **autoevaluación de imparcialidad** y,



de corresponder, **declaración de inhabilidad**: "No hay conflicto por pertenecer a una Facultad, pero sí, si hay un interés directo, económico o de otra naturaleza, en la decisión".

El **Consejero Giovanny Basaez Pinto** planteó la inquietud respecto a si un consejero puede reunirse con agrupaciones estudiantiles o gremiales para conocer sus planteamientos antes de una sesión. El Asesor explicó que esas instancias son legítimas si se efectúan con carácter informativo, pero que cualquier gestión que busque incidir en la decisión de un tema específico debe formalizarse como **audiencia de lobby**. Añadió que la transparencia exige registrar el solicitante, el tema tratado y la fecha de la reunión.

El **Rector** reforzó esta interpretación, señalando: "No se trata de impedir el diálogo con la comunidad universitaria, sino de hacerlo correctamente. Escuchar no es lo mismo que gestionar intereses particulares. Por eso debemos tener mucho cuidado en cómo nos relacionamos con las distintas instancias internas".

La **Consejera Carmen Araneda** comentó la utilidad de incorporar este tipo de materias en las **inducciones institucionales**, de modo que los nuevos miembros comprendan desde el inicio el alcance del principio de probidad. En la misma línea, la **Consejera Carolina Stefoni** propuso difundir material explicativo a través del sitio web del Consejo, lo que fue valorado por el Rector, quien señaló: "Sería muy bueno que en la página institucional se explique qué es la probidad, cómo funciona el Consejo y cuáles son los conductos regulares. Eso ayuda a evitar confusiones".

---

### Sobre la naturaleza de los órganos colegiados universitarios

El Asesor Jurídico profundizó en la aplicación del principio a las universidades estatales, citando los **dictámenes N° 22.647 de 1990 y E33654/2020** de la Contraloría General de la República, que reconocen que las universidades estatales poseen un **régimen especial de organización y funcionamiento**, basado en la coexistencia de una **autoridad unipersonal (el Rector)** y **órganos colegiados superiores**, todos sujetos al principio de probidad. Señaló: "El legislador prevé que estos órganos pluripersonales participen en las decisiones más relevantes de la institución junto al Rector, y por tanto, sus miembros están sujetos a las

mismas exigencias de probidad y transparencia que cualquier otra autoridad pública".

Añadió que los artículos **11, 12, 18 y 28 del DFL N° 16/2024** establecen expresamente las atribuciones del **Consejo Superior** y del **Consejo Universitario**, cuyos acuerdos deben adoptarse en forma colegiada, conforme a las reglas de mayoría y con registro formal, recalmando: "No hay espacio para actuaciones personales ni vocerías particulares. El órgano se manifiesta por medio del acuerdo y la decisión formalizada por el Secretario General".

El **Rector** coincidió en la importancia de mantener una estructura de gobierno coherente con el principio de probidad y añadió: "Si cada uno empieza a tener reuniones o compromisos personales, se pierde la legitimidad del Consejo. La probidad también protege la validez de nuestras decisiones".

---

### Reflexión institucional y cierre

En la parte final de la sesión, el **Rector** destacó la pertinencia del informe presentado y la necesidad de mantener una cultura de integridad en el gobierno universitario: "Esto no solo tiene que ver con evitar sanciones, sino con resguardar la confianza de la comunidad en sus autoridades. La probidad no es solo legal, es también moral e institucional". Asimismo, anticipó que estos lineamientos serán difundidos como criterio de actuación para todos los cuerpos colegiados de la Universidad.

El **Consejo Universitario**, tras las intervenciones y deliberaciones, acordó **tomar conocimiento del Informe Jurídico sobre Probidad Administrativa en los Órganos Colegiados Superiores de la Universidad de Tarapacá**, presentado por el **Asesor Jurídico, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez**.

---

### "ACUERDO N°10

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidente Sr. Emilio Rodriguez Ponce; Sra. Mónica Navarrete Álvarez; Sra. Carmen Araneda Guirriman; Sr. Carlos Mondaca Rojas; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sra. Carolina Stefoni Espinoza; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortínez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñan Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes;

Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanny Basaez Pinto, el Consejo Universitario, ante la presentación del Asesor Jurídico, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, **TOMA CONOCIMIENTO DEL INFORME SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**. Lo anterior, expuesto mediante un PowerPoint compuesto por catorce (14) diapositivas y un documento compuesto por seis (06) páginas, rubricados por el Secretario General de la Universidad."

---

Siendo las 16:30 horas se da término a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario.



DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO



SR. ALVARO PALMA QUIROZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD